

**CLAUSULA ADICIONAL  
INCAPACIDAD TEMPORAL**

Esta Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido por ésta, por lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación y/o Condiciones Generales. La Cláusula Adicional sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

**ARTÍCULO N° 1: DEFINICIONES**

- 1.1. **Accidente:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que ocasione daños al Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

**No se consideran Accidentes los hechos derivados de infarto de miocardio, ataque epiléptico, apoplejías, síncope, accidente cerebro vascular, desvanecimientos, sonambulismo y trastornos mentales, así como aquellos originados o como repercusión o consecuencia de estos eventos, episodios o crisis. Tampoco se considerará como Accidentes los derivados de negligencia médica o mala praxis.**

- 1.2. **Deducible:** Cantidad o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado cuyo importe ha de superarse para que se pague la indemnización.
- 1.3. **Enfermedad:** Cualquier alteración de la salud que resulte de la acción de agentes patógenos de origen interno o externo, con relación al organismo y que conlleve un tratamiento médico o quirúrgico.
- 1.4. **Incapacidad Temporal:** Incapacidad que por causa de un Accidente o Enfermedad impide al Asegurado ejercer total y temporalmente cualquier actividad profesional por el período de tiempo determinado en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

La cobertura de Incapacidad Temporal corresponderá únicamente a los Trabajadores Independientes.

- 1.5. **Período Activo Mínimo:** Es el período de tiempo que debe transcurrir para que el Asegurado indemnizado en razón de la cobertura de Desempleo Involuntario, pueda invocar nuevamente el derecho a gozar de la indemnización bajo esa misma cobertura.

Para la cobertura de Desempleo Involuntario deberá cumplirse adicionalmente con la Antigüedad Laboral establecida en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado y/o Certificado.

- 1.6. **Vehículo de Carga:** Vehículo motorizado destinado al transporte de mercancías, puede contar con equipos adicionales para prestación de servicios especializados de carga.

**ARTICULO N° 2: COBERTURAS****2.1. INCAPACIDAD TEMPORAL**

La Compañía pagará al Asegurado y/o Beneficiario una indemnización hasta el monto máximo de la Suma Asegurada de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, Solicitud de Seguro, Solicitud-Certificado y/o Certificado, en el evento que el Asegurado se vea afectado por una situación de Incapacidad Temporal.

El pago de la indemnización se dará en la forma establecida en las Condiciones Particulares, Solicitud de Seguro, Solicitud-Certificado y/o Certificado y siempre que el Asegurado se mantenga en estado de Incapacidad Temporal.

Habrà lugar a una nueva aplicación de la cobertura de Incapacidad Temporal, si el Asegurado reincide en un estado de Incapacidad Temporal y siempre y cuando haya transcurrido el Período Activo Mínimo señalado en las Condiciones Particulares, Solicitud de Seguro, Solicitud-Certificado y/o Certificado, que se computa desde el cese del último estado de



Incapacidad Temporal y siempre que esta nueva Incapacidad Temporal sea por una causa distinta y no originada por la Enfermedad o Accidente que originó la Incapacidad Temporal ya indemnizada.

El Período de Carencia aplicable a esta cobertura, se encontrará establecido en las Condiciones Particulares, Solicitud de Seguro, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

### ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES

La Póliza no cubre los Siniestros relacionados con o consecuencia de:

- 3.1. Preexistencias a la fecha de celebración del Contrato de Seguros y/o enfermedades manifestadas durante el Período de Carencia.
- 3.2. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como todas las enfermedades causadas o relacionadas al virus VIH positivo, incluyendo la enfermedad de Sarcoma de Kaposi, Síndrome Complejo relativo al SIDA (SCRS), linfomas o cualquier neoplasia vinculada con el VIH, SCRS o SIDA.
- 3.3. Cualquier procedimiento médico sometido de manera voluntaria por el Asegurado y realizado por una persona no licenciada para el ejercicio médico y en la cual el Asegurado conoce o pudo conocer de las circunstancias de la situación irregular de la persona que practica el acto médico.
- 3.4. Accidentes que se produzcan en la práctica profesional de cualquier deporte y la práctica no profesional de deportes de actividad de riesgo: carreras de automóvil, motocicletas, caminata de montaña, práctica de ciclismo, concursos o prácticas hípicas, equitación, rodeo, rugby, boxeo, esquí acuático, kayak, canotaje, prácticas de surf, paracaidismo, ala delta, parapente, puenting, caza, toreo, escalada, pesca submarina, deportes a caballo y artes marciales.
- 3.5. Guerra externa, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, sedición, motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.
- 3.6. Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez y/o de consumo de drogas y/o estado de sonambulismo y siempre que dicho estado del Asegurado haya sido la causa del Accidente o haya contribuido en el Accidente. Se considerará estado de embriaguez si el dosaje etílico practicado al Asegurado arroja 0.50 gr/lit o más al momento del Accidente. Para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del Asegurado al momento del Accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15gr/lit. por hora transcurrida desde el momento del Accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba, conforme a la fórmula utilizada por la Policía Nacional del Perú.
- 3.7. Manipulación de explosivos o armas de fuego, efectuada directamente por el Asegurado.
- 3.8. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado; así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
- 3.9. A consecuencia de la participación activa del Asegurado, ya sea como autor, coautor o cómplice, en cualquier acto delictivo, o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado; peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legítima defensa. La legítima defensa no requerirá ser acreditada de manera judicial.
- 3.10. Intento de suicidio y/o lesiones autoinflingidas intencionalmente.
- 3.11. Lumbago y ciatalgia.
- 3.12. Tratamientos o procedimientos médicos o cirugías con fines estéticos, cirugías plásticas o reconstructivas.
- 3.13. Por embarazos, parto, aborto provocado o no provocado.
- 3.14. A consecuencia de estrés, ansiedad, depresión, cura de reposo, surmenage, cansancio, apnea del sueño, tratamientos de origen psiquiátricos o psicológicos, incluyendo los tratamientos por uso o adicción a las drogas, estupefacientes y/o alcohol.
- 3.15. Enfermedades y/o Accidente por el cual el Asegurado haya recibido una indemnización bajo esta Póliza.

Con formato: Español (Perú)

Con formato: Español (Perú)



## **BNP PARIBAS CARDIF**

- 3.16. Viajes en algún medio de transporte aéreo no regular o en medios de transporte no aptos para el transporte de personas.  
Se entiende por servicio de transporte aéreo no regular el que se realiza sin sujeción a frecuencias, itinerarios ni horarios prefijados, incluso si el servicio se efectúa por medio de una serie de vuelos.  
Asimismo se entiende por medios de transporte no aptos para el transporte de personas los Vehículos de carga.
- 3.17. Hernias y sus consecuencias.
- 3.18. Fenómenos de la naturaleza: terremotos, meteoritos, tsunamis, maremotos, erupción volcánica, inundaciones, huaycos, avalanchas, deslizamientos, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo y rayos.

### **ARTÍCULO N° 4: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS EN CASO DE SINIESTROS**

En caso de Siniestro se deberá presentar los siguientes Documentos Sustentatorios:

#### **4.1. PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

- 4.2.1. Para el primer pago
  - a. Formulario de Declaración de Siniestros proporcionado por la Compañía.
  - b. Copia simple del documento de identidad del Asegurado
  - c. Copia simple del certificado de Renta de 4ta categoría ó Declaración Jurada de Renta de 3ra categoría.
  - d. Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del certificado que acredite la situación de Incapacidad Temporal.
  - e. Copia simple del informe médico completo (debe incluir Copia del Informe sucinto (resumen) de la historia clínica)
  - f. Declaración Jurada que indique su situación de Trabajador de Independiente.
  - g. Copia simple del Estado de Cuenta del Crédito.
- 4.2.2. Para cada uno de los siguientes pagos
  - a. Formulario de Declaración de Siniestros proporcionado por la Compañía.
  - b. Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del certificado que acredite la situación de Incapacidad Temporal.

En caso la Compañía requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado y/o Beneficiario, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los Documentos Sustentatorios establecidos en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado, suspendiéndose el plazo de treinta (30) días con el que cuenta la Compañía para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro luego de recibidos los Documentos Sustentatorios hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.